

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO DE REQUERIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEE/PES/054/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADO: YOSHIO YVAN ÁVILA
GONZÁLEZ.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

COLABORÓ: LIC. OBED VALDOVINOS
GALEANA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a trece de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo el número de expediente **TEE/PES/054/2024**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de denuncia, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Calendario Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 068/SO/31-08-20231, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Inicio del proceso electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio de Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

3. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la ciudadana Ramona Morales Guerrero, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Distrito Electoral 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero presentó denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, del otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de imágenes de niñas y niños con fines de propaganda electoral.

4. Resolución del Tribunal Electoral del Estado. Seguido el trámite correspondiente, mediante resolución dictada con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente TEE/PES/054/2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró existente la infracción y por acreditada la responsabilidad del denunciado Yoshio Yvan Ávila González, a quien se le impuso una sanción para disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

5. Resolución de la Sala Regional. Inconforme con la determinación, el denunciado Yoshio Yvan Ávila González promovió Juicio Electoral ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SCM-JE-137/2024; la que dictó sentencia el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que confirmó la resolución controvertida, al considerar Infundados e inoperantes los agravios, por los cuales la parte actora alegó que la multa que le fue impuesta es desproporcional y excesiva debido a que, en su concepto, no se aportaron los elementos y el parámetro que tomó en cuenta el Tribunal local para establecer la cuantía de la sanción fue no razonable.

6. Emisión del Acuerdo sobre el incumplimiento a la resolución. Toda vez que a la fecha la sentencia ha adquirido firmeza y ha causado estado, se somete a consideración de la y el integrante del Pleno de este órgano jurisdiccional el acuerdo sobre el cumplimiento dado a la resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento, seguimiento y vigilancia de las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional, lo que le corresponde al Pleno del mismo como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

3

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la resolución de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹.

SEGUNDO. Resolutivos y determinaciones de la sentencia. Los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por este órgano jurisdiccional, son del tenor siguiente:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la existencia de las infracciones atribuidas a Yoshio Yvan Ávila González, consistente en la inobservancia de los requisitos que debe cumplir la propaganda de

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

campaña, por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a Yoshio Yvan Ávila González una sanción de multa de 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, que resulta equivalente a una cantidad total de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).”

En ese tenor, por cuanto a la ejecución de la sentencia, se estableció lo siguiente:

“k) Ejecución de la multa.

Ahora bien, el pago de la multa impuesta deberá realizarse en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal, dentro de los cinco días siguientes a que esta sentencia quede firme, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno de cuatro de julio del dos mil doce.

El denunciado Yoshio Yvan Ávila González deberá informar a este Tribunal Electoral, el pago de la multa impuesta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias que acrediten lo conducente.

Se apercibe al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.”

4

TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.

Del estudio pormenorizado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que, a la fecha de emisión del presente acuerdo plenario, no existe evidencia alguna de que el denunciado Yoshio Yvan Ávila González hubiese llevado a cabo el pago de la multa que le fue impuesta, y a que se hace referencia en el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa.

En consecuencia, se tiene al denunciado Yoshio Yvan Ávila González **por incumpliendo** el pago de la multa de 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a una cantidad total de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que le fue impuesta como sanción, en términos, específicamente, del punto resolutivo segundo y los incisos j) y k) de la sentencia de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, en relación con el 37 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de las resoluciones, le corresponden al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En ese sentido, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida, ejerciendo para ello las medidas de apremio necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la citada ley de la materia.

En el mismo sentido, el artículo 419 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, las multas que se impongan por una sanción, serán consideradas créditos fiscales, haciéndose efectivas a través de la aplicación del procedimiento económico coactivo por la autoridad estatal fiscal competente.

5

En ese sentido, resulta conducente instar el cumplimiento de la sanción impuesta al denunciado Yoshio Yvan Ávila González, para lo cual se considera procedente formular al mismo, **requerimiento de pago** de la multa impuesta, por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para lo cual deberá depositar dicha cantidad en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los **tres días siguientes a la notificación** del presente acuerdo.

Bajo el **apercibimiento** de que en caso de incumplimiento al requerimiento que se le formula, se le aplicará una multa de 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a una cantidad total de \$5,670.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.); de igual forma, este órgano jurisdiccional en forma inmediata **ordenará se gire**

el oficio correspondiente al Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con sede en esta Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, en apoyo de este órgano jurisdiccional lleve a cabo y, por tanto, haga efectivo el cobro de las multas impuestas al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, consideradas como créditos fiscales, realizando para ello el procedimiento económico coactivo que corresponda.

CUARTO. Determinaciones y efectos

I. En términos de las consideraciones expuestas, se tiene al denunciado Yoshio Yvan Ávila González, por incumpliendo lo mandatado en la sentencia de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro.

6

Razón por la cual, es procedente ordenar lo siguiente:

- A) Se formula al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González **requerimiento de pago de la multa** impuesta, por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para lo cual deberá depositar dicha cantidad en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **dentro de los tres días siguientes a la notificación** del presente acuerdo.

Hecho lo cual, Yoshio Yvan Ávila González deberá informar a este Tribunal Electoral, la realización del pago de la multa impuesta, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello sucediera, adjuntando las constancias que acreditaran lo conducente.

- B) Se apercibe al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado se le aplicará una

multa de 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a una cantidad total de \$5,670.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.); y se girará el oficio correspondiente al Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con sede en esta Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, en apoyo de este órgano jurisdiccional lleve a cabo y, por tanto, haga efectivo el cobro de las multas impuestas, consideradas como créditos fiscales, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento económico coactivo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

7

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene al denunciado Yoshio Yvan Ávila González, **por incumpliendo** la sentencia de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/054/2024.

SEGUNDO. Se requiere al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González para que realice el pago de la multa impuesta, por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para lo cual deberá depositar dicha cantidad en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **dentro de los tres días siguientes a la notificación** del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, **se le aplicará una multa** de 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a una cantidad total de \$5,670.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS

SETENTA PESOS 00/100 M. N.); y se ordenará **girar oficio** al Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con sede en esta Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos que se ordenan, acompañando copia certificada de la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro y del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo plenario de manera **personal** al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, **por oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y **por estrados** a la parte denunciante y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.